

LIV REUNIÓN DE LA COMISIÓN DEL ACUERDO DE LA HIDROVÍA PARAGUAY- PARANÁ

INFORME DE LA XX Y XXI REUNIÓN DEL SUBGRUPO DE TRABAJO PARA LA ADECUACIÓN DEL MARPOL A LA HIDROVÍA PARAGUAY - PARANÁ

En el mes de noviembre del año 2020, acorde al mandato establecido en la XLV Reunión de la Comisión del Acuerdo, se reunieron en modalidad virtual los integrantes del Subgrupo de Trabajo I (SGT I) para la adecuación del MARPOL a la Hidrovía Paraguay - Paraná, bajo la coordinación del representante de la República Argentina. La lista de participantes se agrega como Anexo I al presente.

En primer término, y acorde lo encomendado, se realizó una revisión de lo actuado en la XIX Reunión del Sub Grupo de Trabajo, realizada en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, entre los días 12 y 13 de noviembre del año 2019.

Seguidamente, se continuó con el análisis del Borrador de Proyecto de Adecuación de las Prescripciones Relativas a la Prevención de la Contaminación por Aguas Sucias Provenientes de los Buques (Anexo IV MARPOL), consensuando su estructura y contenidos a excepción de los siguientes puntos:

- Regla 1 punto 13 – Definiciones.
- Regla 2 punto 1.5 – Ámbito de Aplicación.
- Regla 4 – Reconocimientos
- Apéndice II

De lo actuado precedentemente, las delegaciones acordaron intercambiar durante el lapso interperiodos, propuestas con el Coordinador del Subgrupo de Trabajo a fin de avanzar en la elaboración final de las Reglas constitutivas del referido Anexos IV del MARPOL.

Con fecha 06 de abril del corriente año, se reúnen nuevamente en modalidad virtual los integrantes del Subgrupo de Trabajo I (SGT I) a fin de continuar con el análisis de las propuestas sobre las reglas pendientes de consenso.

Como resultado de las deliberaciones mantenidas, se consensuó provisionalmente con la redacción del **“PROYECTO DE TEXTO REGLAMENTARIO SOBRE PROTECCION AMBIENTAL DEL ACUERDO DE LA HIDROVIA PARAGUAY – PARANA / PARTE IV – PREVENCION DE LA CONTAMINACION POR LAS AGUAS SUCIAS DE LOS BUQUES”** (signatura **“RIOCON IV - Abril 2021”**), el cual se agrega como Anexo II al presente.

Se deja constancia que previo a su remisión a consideración de la Comisión del Acuerdo, las delegaciones analizarán internamente el Proyecto aludido a fin de prestar su conformidad definitiva.

Durante la sesión del Plenario la totalidad de las delegaciones han prestado conformidad al proyecto para su aprobación por parte de la Comisión del Acuerdo y posterior elevación al Comité Intergubernamental de la Hidrovia

Por la Delegación de Argentina

Por la Delegación de Bolivia

Por la Delegación de Brasil

Por la Delegación de Paraguay

Por la Delegación de Uruguay

Anexo I

Lista de participantes

ARGENTINA:

Prefecto Mario Eduardo Cerdeira (Dirección de Protección Ambiental – Prefectura Naval Argentina)

BOLIVIA:

Capitán de Navío José Ángel Carrasco Carrasco (Dirección General de Capitanías de Puertos – Armada Boliviana).

BRASIL:

Capitán Teniente (T) Adriana Pina Silveira Santos Gomes (Directoría de Puertos y Costas).

PARAGUAY:

Vicealmirante (R) Manuel Royg Benítez (Comisión Nacional de la Hidrovía).

URUGUAY:

Teniente de Navío Carlos Rodriguez (Prefectura Nacional Naval)

ANEXO IV

PROYECTO DE TEXTO REGLAMENTARIO SOBRE PROTECCION AMBIENTAL DEL ACUERDO DE LA HIDROVÍA PARAGUAY – PARANA

PARTE IV - PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN POR LAS AGUAS SUCIAS DE LOS BUQUES

INDICE DE LA PARTE IV

CAPÍTULO 1 – GENERALIDADES

- Regla 1 - Definiciones.
- Regla 2 - Ámbito de aplicación.
- Regla 3 - Excepciones.

CAPÍTULO 2 – RECONOCIMIENTOS Y CERTIFICACIÓN

- Regla 4 - Reconocimientos.
- Regla 5 - Expedición y refrendo del Certificado de Prevención de la Contaminación por las Aguas Sucias de los Buques de la Hidrovía Paraguay - Paraná.
- Regla 6 - Expedición o refrendo del Certificado por Otro Gobierno.
- Regla 7 - Modelo del Certificado de Prevención de la Contaminación por las Aguas Sucias de los Buques de la Hidrovía Paraguay - Paraná.
- Regla 8- Duración y validez del Certificado de Prevención de la Contaminación por las Aguas Sucias de los Buques de la Hidrovía Paraguay - Paraná.

CAPÍTULO 3 – EQUIPOS Y CONTROL DE LAS DESCARGAS

- Regla 9 - Sistemas de tratamiento de aguas sucias.
- Regla 10 - Brida de Conexión Universal para la descarga a tierra.
- Regla 11 - Descarga de aguas sucias.

CAPÍTULO 4 – INSTALACIONES DE RECEPCION

- Regla 12 - Facilidades de recepción en los puertos.

CAPÍTULO 5 – SUPERVISIÓN POR UN ESTADO PARTE

- Regla 13 - Supervisión de las prescripciones por un Estado Parte

APENDICES DE LA PARTE IV

- Apéndice I - Modelo del Certificado de Prevención de la Contaminación por las Aguas Sucias de los Buques de la Hidrovía Paraguay - Paraná.
- Apéndice II - Directrices sobre Efluentes y Pruebas de Rendimiento para las Instalaciones de Tratamiento de Aguas Sucias de los Buques de la Hidrovía Paraguay - Paraná.
- Apéndice III - Esquema y dimensiones de la conexión universal de descarga a tierra de aguas sucias (CUT)

CAPÍTULO 1 – GENERALIDADES

Regla 1 - Definiciones.

A efectos de la comprensión y aplicación del presente Reglamento, serán de aplicación las siguientes definiciones:

1. **Administración:** es el Gobierno del Estado Parte bajo cuya autoridad esté operando el buque. Respecto a un buque con derecho a enarbolar el Pabellón de un Estado, la Administración es el Gobierno de ese Estado.
2. **Arqueo Bruto:** es la expresión del tonelaje total de un buque, determinado de acuerdo con las disposiciones del Reglamento para la Determinación del Arqueo de las Embarcaciones de la Hidrovía.
3. **Autoridad Marítima:** es la autoridad del Estado Parte con competencia jurisdiccional en la Hidrovía Paraguay - Paraná.
4. **Aguas sucias:** Son,
 - 4.1. Las provenientes de desagües y otros residuos procedentes de cualquier tipo de inodoros y urinarios;
 - 4.2. Las provenientes de desagües procedentes de lavabos, lavaderos y conductos de salida situados en cámaras de servicios médicos (dispensario, hospital, etc.);
 - 4.3. Las provenientes de desagües procedentes de espacios en que se transporten animales vivos; y,
 - 4.4. Otras aguas residuales cuando estén mezcladas con las de desagüe arriba definidas.
5. **Buque:** todo tipo de embarcación que opere en el medio acuático, incluidos los aliscafos, aerodeslizadores, sumergibles, artefactos flotantes, barcazas.
6. **Buque existente:** Es un buque que no es un buque nuevo.
7. **Buque nuevo:** Es un buque,
 - 7.1. Cuyo contrato de construcción se formaliza o, de no haberse formalizado un contrato de construcción, un buque cuya quilla sea colocada, o que se halle en fase análoga de construcción, en la fecha de entrada en vigor de esta PARTE IV o posteriormente; o,
 - 7.2. Cuya entrega tenga lugar una vez transcurridos tres años después de la fecha de entrada en vigor de la presente PARTE IV.
8. **Buque de Hidrovía:** toda embarcación fluvial registrada en uno de los países signatarios, que opere o transite en la Hidrovía.

9. **Fecha de vencimiento:** Es el día y el mes que correspondan a la fecha de expiración del Certificado de Prevención de la Contaminación por las Aguas Sucias de los Buques.
10. **OMI:** Es la Organización Marítima Internacional.
11. **Personas:** son tanto los tripulantes como los pasajeros u otros individuos presentes a bordo no integrantes de la dotación náutica.
12. **Tanque de retención:** Es todo tanque destinado a coleccionar y almacenar aguas sucias.
13. **Viaje internacional:** Es un viaje realizado desde un puerto de una Parte en el Acuerdo de la Hidrovía Paraguay - Paraná, hasta un puerto situado en otra de las Partes, o viceversa.
14. **Zona Especial de la Hidrovía Paraguay – Paraná (Z.E.H):** cualquier extensión de la Hidrovía Paraguay - Paraná en la que, por razones técnicas reconocidas, en relación con sus condiciones hidrográficas, ecológicas y/o el carácter particular de su tráfico fluvial, no está permitida, salvo lo dispuesto en la Regla 3 de la presente PARTE IV, la descarga de aguas sucias provenientes del régimen operativo de los buques de Hidrovía u otros.

Las Zonas Especiales serán determinadas por cada país signatario del Acuerdo, en sus aguas jurisdiccionales, de conformidad con su legislación interna. En las aguas compartidas, las mismas serán establecidas de común *acuerdo por los Estados ribereños. Cada Estado Parte*, comunicará al C.I.H. las Zonas Especiales establecidas. Éste, transmitirá a las Administraciones, las decisiones adoptadas a los efectos de que se tomen las medidas oportunas.

Regla 2 - Ámbito de aplicación.

1. Las disposiciones de la presente PARTE IV se aplicarán a los siguientes buques dedicados a operar en el ámbito de la Hidrovía Paraguay - Paraná:
 - 1.1. Buques nuevos de arqueo bruto igual o superior a 200 unidades;
 - 1.2. Buques nuevos de arqueo bruto inferior a 200 unidades, que estén autorizados a transportar más de DIEZ (10) personas;
 - 1.3. Buques existentes de arqueo bruto igual o superior a 200 unidades, cinco (5) años después de la fecha de entrada en vigor de la presente PARTE IV; y,
 - 1.4. Buques existentes de arqueo bruto inferior a 200 unidades, que estén autorizados a transportar más de DIEZ (10) personas, cinco (5) años después de la fecha de entrada en vigor de la presente PARTE IV.
2. Las Autoridades Marítimas de las Partes en el Acuerdo de la Hidrovía Paraguay - Paraná, garantizarán que los buques existentes a que se refieren los párrafos 1.3. y 1.4. de la presente Regla, cuya quilla haya sido colocada o que se hallen en una fase análoga de construcción a la fecha de entrada en vigor de la presente PARTE IV, estén provistos en la medida de lo posible, de medios para efectuar descargas de aguas sucias con arreglo a las prescripciones de la Regla 11 de la presente PARTE IV.

3. El ámbito de aplicación de la presente no implica en modo alguno que los buques o embarcaciones no comprendidos en el mismo estén autorizados a descargar sus aguas sucias al exterior, sin control. Solamente quedan exentos de las inspecciones ordinarias y su certificación, debiendo retener sus efluentes a bordo para entregarlos a tierra en caso de no contar con el equipamiento prescripto.

Regla 3 - Excepciones.

1. La Regla 11. de la presente PARTE IV no se aplicará:
 - 1.1. A la descarga de las aguas sucias de un buque cuando sea necesaria para proteger la seguridad del buque y de las personas que lleve a bordo, o para salvar vidas en la Hidrovía Paraguay -Paraná; ni,
 - 1.2. A la descarga de aguas sucias resultante de averías sufridas por un buque o su equipo, siempre que antes y después de producirse la avería se hayan tomado todas las precauciones razonables para prevenir o reducir al mínimo tal descarga.

CAPÍTULO 2 – RECONOCIMIENTOS Y CERTIFICACIÓN

Regla 4 - Reconocimientos.

1. Los buques que, de acuerdo con lo dispuesto en la Regla 2., estén sujetos a las disposiciones de la presente PARTE IV, serán objeto de los reconocimientos que se especifican a continuación:
 - 1.1. Un reconocimiento inicial (SI) antes de que el buque entre en servicio o de que se expida por primera vez el certificado prescrito en la Regla 5 o 6. de la presente PARTE IV, y que comprenderá un examen completo de la estructura, el equipo, los sistemas, accesorios, medios y materiales del buque, en la medida en que le sea aplicable la presente PARTE IV. Este reconocimiento se realizará de modo que garantice que la estructura, el equipo, los sistemas, accesorios, medios y materiales cumplen plenamente las prescripciones aplicables de la presente PARTE IV;
 - 1.2. un reconocimiento anual (HA) dentro de los tres (3) meses anteriores o posteriores a la fecha de vencimiento anual del Certificado, que comprenderá una verificación general de lo indicado en el párrafo 1.1 de la presente Regla, a fin de garantizar que se han mantenido de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 7 y 8 *infra* y que continúan siendo satisfactorios para el servicio a que el buque esté destinado. Para ello se incluirá un análisis de efluentes acorde la Normativa de Aprobación OMI. Este reconocimiento anual se consignará en el Certificado expedido en virtud de lo dispuesto en las Reglas 5 u 6 de la presente PARTE IV; y,
 - 1.3. Un reconocimiento intermedio (SIn), a realizarse a los dos (2) años a contar desde la fecha en que se realizó la inspección inicial o de renovación, pudiéndose efectuar dentro de los tres (3) meses anteriores o posteriores a dicha fecha. El reconocimiento intermedio se realizará de modo que garantice que la estructura, equipo, sistemas, accesorios, instalaciones y materiales cumplen plenamente las prescripciones aplicables de la presente PARTE IV y están en buen estado de conservación y funcionamiento. El reconocimiento intermedio se consignará en el

Certificado expedido en virtud de lo dispuesto en las Reglas 5 o 6 de la presente PARTE IV;

- 1.4. Un reconocimiento de renovación (SR), cada cuatro (4) años, salvo en los casos en que sean aplicables las Reglas 8.3 u 8.4 de la presente PARTE IV. Este reconocimiento de renovación se realizará de modo que garantice que la estructura, el equipo, los sistemas, accesorios, medios y materiales cumplen plenamente las prescripciones aplicables de la presente PARTE IV y están en buen estado de conservación y funcionamiento.
 - 1.5. Un reconocimiento adicional (SD), ya sea general o parcial, según lo requieran las circunstancias, después de la realización de las reparaciones a que den lugar las investigaciones prescritas en el párrafo 9 *infra*. de la presente Regla, o siempre que se efectúen a bordo reparaciones o renovaciones importantes. El reconocimiento será tal que garantice que se realizaron de modo efectivo las reparaciones o renovaciones necesarias, que los materiales utilizados en tales reparaciones o renovaciones y la calidad de éstas son satisfactorias en todos los sentidos, y que el buque cumple totalmente lo dispuesto en la presente PARTE IV.
2. En el Reconocimiento Inicial se verificará que la estructura, equipo, sistemas, accesorios, instalaciones y materiales cumplen plenamente las prescripciones y el funcionamiento del equipamiento y los sistemas es el correcto. En los Reconocimientos Intermedio y de Renovación, además, se debe comprobar el estado de conservación y funcionamiento.
 3. Respecto a los buques que no estén sujetos a lo dispuesto en el párrafo 1. de la presente Regla, la Autoridad Marítima de la Parte cuyo Pabellón el buque se encuentre autorizado a enarbolar, dictará las medidas apropiadas para garantizar el cumplimiento de las disposiciones aplicables de la presente PARTE IV.
 4. Los reconocimientos de los buques, por cuanto se refiere a la aplicación de lo dispuesto en la presente PARTE IV, serán realizados por funcionarios de la Autoridad Marítima de la Parte cuyo Pabellón cada buque se encuentre autorizado a enarbolar. No obstante, la Autoridad Marítima podrá confiar los reconocimientos a inspectores nombrados al efecto, o a organizaciones reconocidas por ella. Dichas organizaciones cumplirán las directrices y especificaciones adoptadas por la Organización Marítima Internacional.
4. La Autoridad Marítima de una Parte en el Acuerdo de la Hidrovía Paraguay - Paraná que nombra inspectores o reconozca organizaciones para realizar los reconocimientos prescritos en el párrafo 3. de la presente Regla, facultará a los inspectores nombrados u organizaciones reconocidas para que, como mínimo, puedan:
 - 4.1. Exigir la realización de reparaciones en el buque de que se trate; y,
 - 4.2. Realizar reconocimientos cuando lo soliciten las Autoridades Marítimas del Estado Rector del puerto. La Autoridad Marítima de la Parte cuyo Pabellón cada buque se encuentre autorizado a enarbolar, notificará al C.I.H. cuáles son las atribuciones concretas que haya asignado a los inspectores nombrados o a las organizaciones reconocidas, y las condiciones en que les haya sido delegada autoridad, para que las comunique a las Partes en el Acuerdo de la Hidrovía Paraguay - Paraná y éstas informen a sus funcionarios.

5. Cuando el inspector nombrado o la organización reconocida dictaminen que el estado del buque o de su equipo no corresponden en lo esencial a los pormenores del Certificado de Prevención de la Contaminación por las Aguas Sucias de los Buques de la Hidrovía Paraguay - Paraná, o que es tal que el buque no puede navegar sin que ello suponga un riesgo inaceptable para el medio acuático por los daños que podría ocasionarle, el inspector o la organización harán que inmediatamente se tomen medidas correctivas y, a su debido tiempo, notificarán esto a la Autoridad Marítima. Si no se toman dichas medidas correctivas, se retirará el certificado y esto será inmediatamente notificado a la Autoridad Marítima de la Parte cuyo Pabellón el buque se encuentre autorizado a enarbolar; y cuando el buque se encuentre en un puerto de otra Parte, también se dará notificación inmediata a la Autoridad Marítima del Estado rector del puerto. Cuando un funcionario de la Autoridad Marítima, un inspector nombrado o una organización reconocida, hayan informado con la oportuna notificación a la Autoridad Marítima del Estado rector del puerto, el Gobierno de dicho Estado prestará al funcionario, inspector u organización mencionados toda la asistencia necesaria para el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Regla. Cuando corresponda, el Gobierno del Estado rector del puerto de que se trate tomará las medidas necesarias para garantizar que el buque no zarpe, hasta poder navegar o salir del puerto con objeto de dirigirse al astillero de reparaciones apropiado que se encuentre más próximo y que esté disponible, sin que ello suponga un riesgo inaceptable para el medio acuático por los daños que pudiera ocasionarle. En tal caso se harán las comunicaciones pertinentes al Cónsul o representante diplomático del Estado Parte cuyo pabellón tenga el buque derecho a enarbolar y a la Autoridad Marítima del buque afectado, con la mayor premura.
6. En todos los casos, la Autoridad Marítima interesada garantizará plenamente la integridad y eficacia del reconocimiento, y se comprometerá a hacer que se tomen las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a esta obligación.
7. El buque y su equipo serán mantenidos de modo que se ajusten a lo dispuesto en el presente Parte IV, a fin de garantizar que el buque mantenga, en todos los sentidos, las condiciones de navegar, sin que ello suponga un riesgo inaceptable para el medio acuático por los daños que pueda ocasionarle.
8. Realizado cualquiera de los reconocimientos del buque en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1. de la presente Regla, no se efectuará ningún cambio en la estructura, el equipo, los sistemas, accesorios, instalaciones y/o materiales que fueron objeto de reconocimiento, sin previa autorización de la Autoridad Marítima bajo cuya responsabilidad fueron realizados.
9. Siempre que un buque sufra un accidente, o se le descubra algún defecto que afecte su integridad, o la eficacia o seguridad del equipo al que sea aplicable la presente PARTE IV, el capitán, patrón o armador del buque informará a la Administración u organización reconocida encargadas de expedir el Certificado pertinente, quienes iniciarán las diligencias encaminadas a determinar si es necesario realizar el reconocimiento prescrito en el párrafo 1 de la presente Regla. Cuando el buque se encuentre en aguas jurisdiccionales de otro Estado Parte, el capitán, patrón o armador informará también e inmediatamente a las autoridades competentes de ese Estado y el inspector nombrado o la organización reconocida comprobarán que se ha rendido ese informe.

10. Cuando la instalación de tratamiento de aguas sucias se haya sometido a pruebas en tierra, el reconocimiento inicial (SI) deberá incluir su instalación y puesta en servicio a bordo.

Regla 5 - Expedición y refrendo del Certificado de Prevención de la Contaminación por las Aguas Sucias de los Buques de la Hidrovía Paraguay - Paraná.

1. A todo buque de Hidrovía, de arqueo bruto igual o superior a 200, que realice viajes a puertos o terminales sometidos a la jurisdicción de otras Partes en el Acuerdo, se le expedirá, una vez realizado el reconocimiento inicial (SI) o de renovación (SR) de acuerdo con las disposiciones de la Regla 4 de la presente PARTE IV, un Certificado de Prevención de la Contaminación por Aguas Sucias para Buques de la Hidrovía Paraguay - Paraná. En el caso de los buques existentes, esta prescripción será aplicable tres años después de la entrada en vigor de la presente PARTE IV.
2. El Certificado de Prevención de la Contaminación por las Aguas Sucias de los Buques de la Hidrovía Paraguay - Paraná será expedido o refrendado, según proceda, por la Administración, o por una persona u organización debidamente autorizada por ella. En todos los casos, la Administración será plenamente responsable del certificado expedido.
3. El plazo de gracia otorgado a los buques existentes en el párrafo 1. de la presente Regla 5., para la aplicación de la misma, no exime del cumplimiento de las prohibiciones de efectuar descargas contaminantes prescriptas en la presente PARTE IV, y las responsabilidades consecuentes.

Regla 6 - Expedición o refrendo del Certificado de Prevención de la Contaminación por Aguas Sucias para Buques de la Hidrovía Paraguay- Paraná por otra Administración.

1. La Administración de un Estado Parte podrá solicitar a la de otra Parte, que luego de efectuar los reconocimientos a un buque que enarbole su pabellón, si estima que cumple lo dispuesto en la presente PARTE IV, expida o autorice que se expida a dicho buque un Certificado de Prevención de la Contaminación por Aguas Sucias para Buques de la Hidrovía Paraguay - Paraná, y cuando proceda, refrende o autorice que se refrende dicho Certificado para el buque, de conformidad con la presente PARTE IV.
2. Se remitirá lo antes posible a la Administración que haya solicitado el reconocimiento, una copia del Certificado y otra del informe relativo a la inspección.
3. En el Certificado se hará constar que fue expedido a petición de la Administración solicitante, y tendrá la misma fuerza e igual validez que el expedido en virtud de la Regla 5 de la presente PARTE IV.
4. No se expedirá el Certificado de Prevención de la Contaminación por Aguas Sucias para Buques de la Hidrovía Paraná-Paraguay a ningún buque con derecho a enarbolar el pabellón de un Estado no Parte en el Acuerdo.

Regla 7 - Modelo del Certificado de Prevención de la Contaminación por las Aguas Sucias de los Buques de la Hidrovía Paraguay - Paraná.

1. El Certificado de Prevención de la Contaminación por Aguas Sucias para Buques de la Hidrovía Paraguay - Paraná se redactará en idiomas español o portugués, acorde al idioma de la Parte cuyo pabellón el buque se encuentre autorizado a enarbolar, conforme al modelo que figura en el Apéndice I de la presente PARTE IV.

Regla 8 - Duración y validez del Certificado de Prevención de la Contaminación por las Aguas Sucias de los Buques de la Hidrovía Paraguay - Paraná.

1. El Certificado de Prevención de la Contaminación por las Aguas Sucias de los Buques de la Hidrovía Paraguay - Paraná se expedirá para un período de cuatro (4) años.
2. No obstante lo prescrito en el párrafo 1 *supra*:
 - 2.1. cuando el reconocimiento de renovación (SR) se efectúe dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de vencimiento del Certificado existente, el nuevo Certificado será válido, a partir de la fecha en que finalice el reconocimiento, por un período de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de vencimiento del Certificado existente;
 - 2.2. cuando el reconocimiento de renovación (SR) se efectúe después de la fecha de vencimiento del Certificado existente, el nuevo Certificado será válido a partir de la fecha en que finalice el reconocimiento, por un período de cuatro (4) años contados a partir de dicha fecha de vencimiento del Certificado existente; y
 - 2.3. cuando el reconocimiento de renovación (SR) se efectúe con más de tres (3) meses de antelación a la fecha de vencimiento del Certificado existente, el nuevo Certificado será válido a partir de la fecha en que finalice el reconocimiento, por un período de cuatro (4) años contados a partir de dicha fecha.
3. Si se ha efectuado un reconocimiento de renovación (SR) y no ha sido posible expedir o facilitar al buque un nuevo Certificado de Prevención de la Contaminación por Aguas Sucias para Buques de la Hidrovía Paraguay - Paraná antes del vencimiento del Certificado existente, la persona o la organización autorizada por la Administración podrá refrendar el Certificado existente, el cual será aceptado como válido por un período adicional que no excederá de cinco (5) meses contados a partir de la fecha de vencimiento.
4. Si en la fecha de vencimiento del Certificado de Prevención de la Contaminación por Aguas Sucias para Buques de la Hidrovía Paraguay – Paraná el buque no se encuentra en el puerto en que haya de ser objeto de reconocimiento de renovación prorrogar la validez del mismo sólo al efecto de que el buque pueda proseguir su viaje hasta el puerto en que haya de ser objeto de reconocimiento. No se prorrogará ningún Certificado por un periodo mayor a un (1) mes, y el buque al que se le haya concedido tal prórroga no quedará autorizado en virtud de ésta, cuando arribe al puerto en que haya de ser objeto de reconocimiento, a salir de dicho puerto sin haber obtenido previamente un nuevo Certificado de Prevención de la Contaminación por Aguas Sucias para Buques de la Hidrovía Paraguay – Paraná. Una vez finalizado el reconocimiento de renovación (SR), el nuevo Certificado será válido por un periodo de cuatro (4) años contados desde la fecha de vencimiento del Certificado existente antes de que se concediera la prórroga.
5. Todo Certificado de Prevención de la Contaminación por las Aguas Sucias de los Buques de la Hidrovía Paraguay - Paraná expedido en virtud de lo dispuesto en las Reglas 5. ó 6. de la presente PARTE IV, perderá su validez en cualquiera de los casos siguientes:

- 5.1. Si los reconocimientos pertinentes no se han efectuado en los intervalos estipulados en la Regla 4.1. de la presente PARTE IV; o,
- 5.2. Cuando el buque cambie su Pabellón por el de otro Estado. Sólo se le expedirá un nuevo Certificado de Prevención de la Contaminación por las Aguas Sucias de los Buques de la Hidrovía Paraguay - Paraná, si la Administración que lo expida se haya cerciorado plenamente de que el buque cumple lo prescrito en la Regla 4. de la presente PARTE IV. La Administración del Estado Parte, cuyo Pabellón el buque tenía derecho a enarbolar anteriormente, remitirá lo antes posible a la Administración de la otra Parte, previa petición de ésta cursada dentro del plazo de tres (3) meses después de efectuado el cambio, copia del Certificado que llevaba el buque antes del cambio de pabellón, así como copias de los informes de los reconocimientos técnicos pertinentes.

CAPÍTULO 3 – EQUIPOS Y CONTROL DE LAS DESCARGAS

Regla 9 - Sistemas de tratamiento de aguas sucias.

1. Todo buque que, de conformidad con lo dispuesto en la Regla 2., esté sujeto a las disposiciones de la presente PARTE IV, estará equipado con uno de los siguientes sistemas de tratamiento de aguas sucias:
 - 1.1. Una instalación de tratamiento de aguas sucias* aprobada por la Administración de la Parte cuyo Pabellón el buque se encuentre autorizado a enarbolar, teniendo en cuenta las normas y los métodos de prueba elaborados por la OMI; o,
 - 1.2. Un tanque de retención cuya capacidad se dimensionará a razón de CINCUENTA (50) decímetros cúbicos (dm³) por cada persona que el buque esté autorizado a llevar (sin perjuicio de su presencia o no a bordo durante una verificación), multiplicado por la cantidad de singladuras del 'viaje promedio' previsto por diseño, más un DIEZ (10) por ciento, y estará destinado a retener todas las aguas sucias generadas, habida cuenta del servicio que presta el buque, el número de personas a bordo y otros factores pertinentes. El tanque de retención estará dotado de medios para verificar su contenido.

Regla 10 - Brida de Conexión Universal para la descarga a tierra.

1. Para que sea posible acoplar el conducto de las instalaciones o servicios de recepción de residuos en puerto, con el sistema de descarga de aguas sucias de los buques, ambos estarán provistos de una Brida de Conexión Universal (CUT) cuyas dimensiones se ajustarán a las indicadas en la siguiente tabla:

Dimensionado universal de la brida para conexión de descarga a tierra.

Descripción	Dimensión
Diámetro exterior:	210 mm.
Diámetro interior:	De acuerdo con el diámetro exterior del conducto.
Diámetro del círculo de pernos:	170 mm.

Ranuras en la brida:	Cuatro orificios equidistantes de 18 mm de diámetro en el círculo de pernos del diámetro citado y prolongados hasta la periferia de la brida por una ranura de 18 mm de ancho.
Espesor de la brida:	16 mm.
Pernos y tuercas:	4 de 16 mm de diámetro y de longitud adecuada.

2. En los buques dedicados a tráficos especiales, como los transbordadores de pasajeros o vehículos, el conducto de descarga podrá estar provisto de una conexión de descarga que pueda ser aceptada por la Administración, como, por ejemplo, acoplamientos de accionamiento rápido.

Regla 11 - Descarga de aguas sucias.

1. A reserva de las disposiciones de la Regla 3. de la presente PARTE IV, se prohíbe la descarga de aguas sucias desde los buques a las aguas de la Hidrovía Paraguay - Paraná, a menos que se cumplan las siguientes condiciones:
 - 1.1. Que el buque utilice una instalación de tratamiento de aguas sucias aprobada(*) y que la Administración haya certificado que ésta cumple las prescripciones de funcionamiento mencionadas en la Regla 9.1.1. de la presente PARTE IV; y,
 - 1.1.1. Que en el Certificado de Prevención de la Contaminación por las Aguas Sucias de los Buques de la Hidrovía Paraguay- Paraná se hayan consignado los resultados de las pruebas a que fue sometida la instalación; y,
 - 1.1.2. Que además, el efluente no produzca sólidos flotantes visibles, ni ocasione coloración o decoloración, en las aguas circundantes.
2. Cuando las aguas sucias estén mezcladas con residuos o líquidos residuales a los que se apliquen otras PARTES del Reglamento sobre Protección Ambiental del Acuerdo de la Hidrovía Paraguay - Paraná, se cumplirán las prescripciones de dichas PARTES además de las de la presente PARTE IV.
3. Queda prohibida la descarga en las aguas interiores de los puertos, de cualquier tipo de aguas sucias que no provengan del sistema de tratamiento de aguas sucias especificado en la Regla 9.1.1. de la presente PARTE IV.

CAPÍTULO 4 – INSTALACIONES DE RECEPCION

Regla 12 - Facilidades de recepción en los puertos.

1. Las Partes en el Acuerdo de la Hidrovía Paraguay - Paraná, cuyas Administraciones exijan a los buques que operan en las aguas sometidas a su jurisdicción y a los buques que están de paso mientras se encuentren en sus aguas, que cumplan las prescripciones de la Regla 11.1., se comprometen a garantizar que en sus puertos, terminales, cargaderos, radas y fondeaderos se establecerán instalaciones o servicios de recepción de aguas sucias, con capacidad adecuada para los buques que las utilicen, sin que éstos tengan que sufrir demoras injustificadas.

(*) Véase la Recomendación sobre normas internacionales relativas a efluentes y directrices sobre pruebas de rendimiento de las instalaciones de tratamiento de aguas sucias, adoptadas por la OMI mediante la resolución MEPC.2(VI), MEPC159(55) MEPC.227 (64).

2. Las Partes en el Acuerdo de la Hidrovía Paraguay - Paraná notificarán al C.I.H., para su comunicación a las Partes interesadas, todos los casos en los que las instalaciones o servicios de recepción de aguas sucias establecidos en cumplimiento de la presente Regla, resulten inadecuados o insuficientes para los buques cuyo Pabellón se encuentran autorizados a enarbolar.

CAPÍTULO 5 – SUPERVISIÓN POR UN ESTADO PARTE

Regla 13 - Supervisión por un Estado Parte

1. Todo buque obligado a poseer un Certificado de Prevención de la Contaminación por Aguas Sucias para Buques de la Hidrovía Paraguay – Paraná, estará sujeto, mientras se encuentre en puertos, terminales y aguas bajo jurisdicción de un Estado Parte, a la supervisión de funcionarios debidamente autorizados por dicho Estado. Las Partes harán el mayor esfuerzo para que la supervisión que dispone esta Regla sea llevada a cabo preferentemente con el buque en puerto.
2. Tal supervisión se limitará a comprobar que hay a bordo un Certificado válido, a no ser que existan motivos claros para pensar que la condición del buque o de sus equipos y medios no corresponde a los pormenores del Certificado. En tal caso, o si resulta que el buque no lleva un Certificado válido, la Parte que efectúe la supervisión tomará las medidas necesarias para que el buque no zarpe o continúe su navegación hasta que pueda hacerlo sin amenaza de daño al medio acuático. No obstante, dicha Parte podrá dar autorización al buque para que zarpe o prosiga su navegación con el único objeto de dirigirse al astillero de reparaciones adecuado que se halle más próximo
3. Cuando un Estado Parte deniegue a un buque que enarbola el pabellón de otro Estado Parte la entrada en los puertos o terminales bajo su jurisdicción, o de algún modo actúe contra dicho buque por considerar que no cumple con las disposiciones de la presente PARTE IV, dicho Estado Parte informará con la mayor premura al Cónsul o representante diplomático del Estado Parte cuyo pabellón tenga el buque derecho a enarbolar y a la Administración del buque afectado. Antes de denegar la entrada o de intervenir de algún modo, el Estado Parte podrá solicitar consulta con la Administración del buque afectado. También se informará a la Administración cuando resulte que un buque no lleva un Certificado válido expedido de conformidad con lo dispuesto en la Regla 5 *supra*.
4. Todo buque que se encuentre en un puerto, terminal y aguas bajo jurisdicción de un Estado Parte, estará sujeto a la posibilidad de ser supervisado por funcionarios debidamente autorizados por dicha Parte en lo que concierne a las prescripciones operacionales de la presente PARTE IV, cuando existan claros indicios para suponer que el capitán o la tripulación no están debidamente familiarizados con los procedimientos esenciales de a bordo relativos a la prevención de la contaminación por aguas sucias.
5. Si se dan las circunstancias mencionadas en el párrafo 3 *supra* de la presente Regla, el Estado Parte actuante tomará las medidas necesarias para que el buque no zarpe hasta que se haya resuelto la situación e informará con la mayor premura al Cónsul o representante diplomático del Estado Parte cuyo pabellón tenga el buque derecho a enarbolar y a la Autoridad Marítima del buque afectado.

APÉNDICE I

MODELO DE CERTIFICADO DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN POR LAS AGUAS SUCIAS DE LOS BUQUES DE LA HIDROVIA PARAGUAY - PARANA

CERTIFICADO DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN POR LAS AGUAS SUCIAS DE LOS BUQUES DE LA HIDROVIA PARAGUAY - PARANA

Expedido en virtud de las disposiciones de la PARTE IV del Reglamento de Protección Ambiental del Acuerdo de la Hidrovía Paraguay - Paraná, con la autoridad conferida por el Gobierno de:

.....

por:
(Funcionario de la Autoridad Marítima)

Datos relativos al buque(1)

Nombre del buque

Número o letras distintivos

Puerto de asiento

Arqueo bruto

Número de personas que el buque está autorizado a transportar

Número IMO (2)

Buque nuevo / existente (*)

Fecha en que se colocó la quilla del buque o en que la construcción de éste se hallaba en una fase equivalente o, cuando proceda, fecha en que comenzaron las obras de transformación o de reforma o modificación de carácter importante

SE CERTIFICA:

1. Que el buque está equipado con una instalación de tratamiento de aguas sucias / un tanque de retención y conducto de descarga,(*) de conformidad con lo dispuesto en las Reglas 9. y 10. de la PARTE IV del Reglamento de Protección Ambiental del Acuerdo de la Hidrovía Paraguay - Paraná, según se indica a continuación(*):

- 1.1. Descripción de la instalación para el tratamiento de aguas sucias.*

Tipo de instalación

Nombre del fabricante

La instalación de tratamiento de aguas sucias está certificada por la Autoridad Marítima y se ajusta a las normas sobre efluentes estipuladas en la resolución MEPC.2(VI) MEPC.159(55) MEPC.227(64) de la OMI.

- 1.2. Descripción de los equipos del tanque de retención*:

Capacidad total del tanque de retenciónm3

Emplazamiento

- 1.3. Un conducto para la descarga de aguas sucias en una instalación de recepción, provisto de conexión universal a tierra.
2. Que el buque ha sido objeto de reconocimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Regla 4. de la PARTE IV del Reglamento de Protección Ambiental del Acuerdo de la Hidrovía Paraguay - Paraná.
3. Que la inspección ha puesto de manifiesto que la estructura, el equipo, los sistemas, accesorios, instalaciones y materiales del buque y el estado de todo ello, son satisfactorios en todos los sentidos y que el buque cumple las prescripciones aplicables de la PARTE IV del Reglamento de Protección Ambiental del Acuerdo de la Hidrovía Paraguay - Paraná.

El presente certificado es válido hasta el(3)

A condición de que se realicen los reconocimientos de conformidad con lo prescripto en la Regla 4. de la PARTE IV del Reglamento de Protección Ambiental del Acuerdo de la Hidrovía Paraguay - Paraná.

Expedido en
(Lugar de expedición del Certificado)

.....
(Fecha de expedición)

.....
(firma del funcionario autorizado para expedir el certificado)

(Sello de la autoridad expedidora)

(*) Táchese según corresponda.

- (1) Los datos relativos al buque podrán indicarse también en casillas dispuestas horizontalmente.
- (2) De conformidad con la resolución A.600(15) "Sistema de asignación de un número de la OMI a los buques para su identificación", la inclusión de este dato tiene carácter voluntario.
- (3) Insértese la fecha de expiración especificada por la Autoridad Marítima de conformidad con la Regla 8.1. de la PARTE IV del Reglamento de Protección Ambiental del Acuerdo de la Hidrovía Paraguay-Paraná. El día y el mes de esta fecha corresponden a la fecha de vencimiento tal como se define ésta en la Regla 1.9. de dicha PARTE IV.

Inspección anual:

Firma:

(firma del funcionario autorizado) Lugar:

..... Fecha:

Inspección Intermedia:

Firma:

(firma del funcionario autorizado) Lugar:

..... Fecha:

Inspección anual:

Firma:

(firma del funcionario autorizado) Lugar:

..... Fecha:

La inspección puede ser efectuada en el lapso comprendido entre el

..... y el

Vencido dicho período, el presente Certificado pierde su validez.

**Refrendo cuando, habiéndose finalizado el reconocimiento de renovación,
la Regla 8.3. sea aplicable**

El buque cumple las disposiciones pertinentes de la PARTE IV del Reglamento de Protección Ambiental del Acuerdo de la Hidrovía Paraguay - Paraná Convenio, y se aceptará el presente Certificado como válido, de conformidad hasta el

.....

Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:

(Sello de la autoridad)

**Refrendo para prorrogar la validez del Certificado hasta la llegada al puerto
en que ha de hacerse el reconocimiento, o por un periodo de gracia,
cuando la Regla 8.4 sea aplicable**

El presente Certificado se aceptará como válido, de conformidad con lo prescrito en las Reglas 8.4 de la PARTE IV del Reglamento de Protección Ambiental del Acuerdo de la Hidrovía Paraguay - Paraná, hasta el

.....

Firmado
(Firma del funcionario autorizado)

Lugar

Fecha

(Sello de la autoridad)

APÉNDICE II

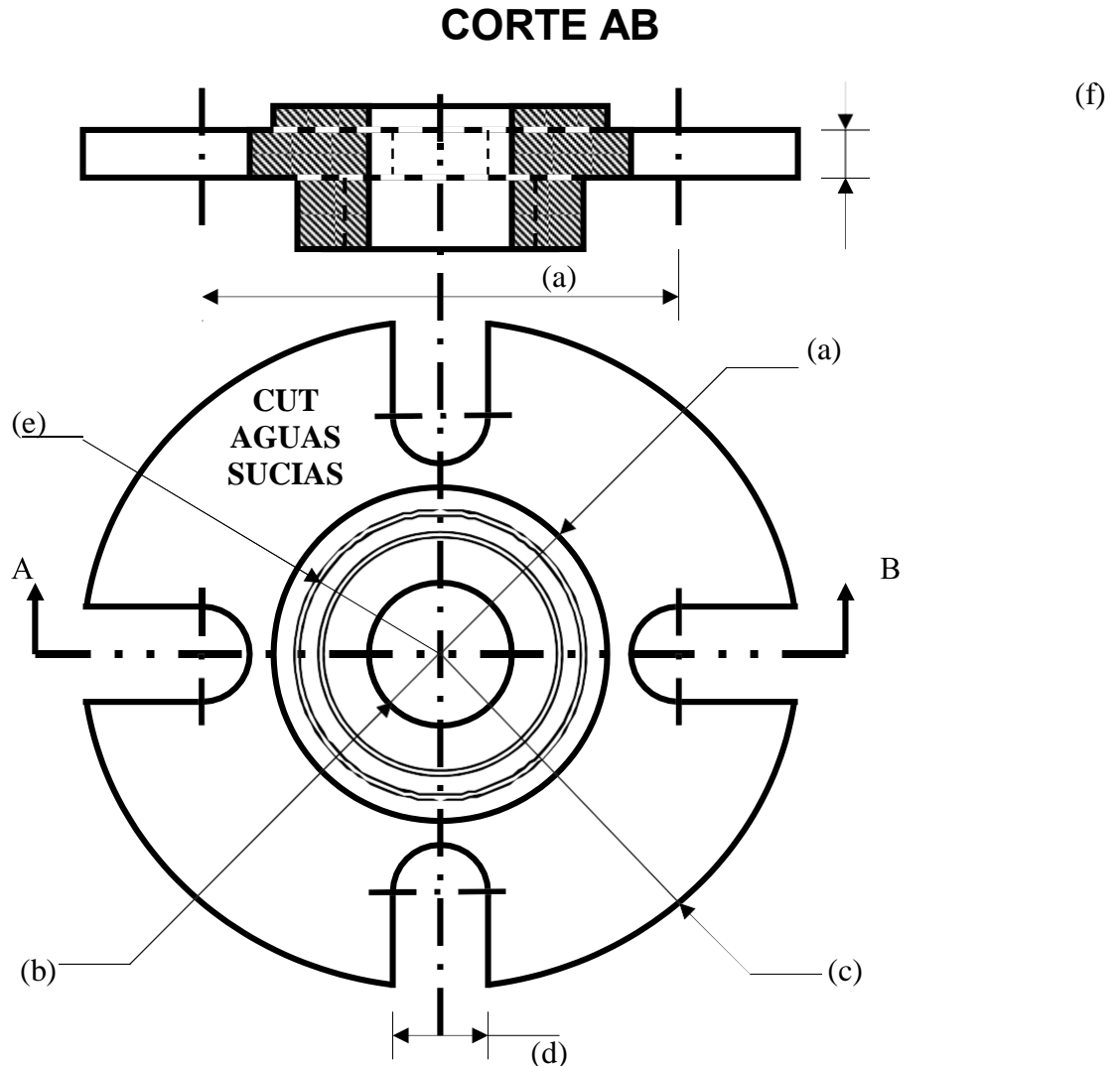
DIRECTRICES SOBRE EFLUENTES Y PRUEBAS DE RENDIMIENTO PARA LAS INSTALACIONES DE TRATAMIENTO DE AGUAS SUCIAS DE LOS BUQUES DE LA HIDROVIA PARAGUAY – PARANA.

1. Para cumplir con las prescripciones de aplicación de la PARTE IV del Reglamento de Protección Ambiental de la Hidrovía Paraguay - Paraná, las instalaciones de tratamiento de aguas sucias de los buques deberán satisfacer las normas de efluentes basadas **en las Resoluciones de la Organización Marítima Internacional (OMI) en su forma enmendada**, cuando se les realicen las pruebas de rendimiento para su certificación por parte de las Administraciones de los Estado Parte del Acuerdo de la Hidrovía Paraguay – Paraná.
2. Lo indicado precedentemente, se aplicará de la siguiente forma:
 - a. Plantas de tratamiento de aguas sucias instaladas a bordo el 3 de diciembre de 1976 o posteriormente, pero antes del 1 de enero de 2010, deberán satisfacer las directrices establecidas en la Resolución MEPC.2 (VI) de la Organización Marítima Internacional sobre la implantación de las normas relativas a efluentes y pruebas de rendimiento de las instalaciones de tratamiento de aguas sucias.
 - b. Plantas de tratamiento de aguas sucias instaladas a bordo el 1 de enero de 2010 o posteriormente, pero antes del 1 de enero de 2016, deberán satisfacer las directrices establecidas en la Resolución MEPC.159(55) de la Organización Marítima Internacional sobre la implantación de las normas relativas a efluentes y pruebas de rendimiento de las instalaciones de tratamiento de aguas sucias.
 - c. Plantas de tratamiento de aguas sucias instaladas a bordo el 1 de enero de 2016 o posteriormente, deberán satisfacer las directrices establecidas en la Resolución MEPC.227 (64) en su forma enmiendada de la Organización Marítima Internacional sobre la implantación de las normas relativas a efluentes y pruebas de rendimiento de las instalaciones de tratamiento de aguas sucias.

APÉNDICE III

ESQUEMA Y DIMENSIONES DE LA CONEXIÓN UNIVERSAL DE DESCARGA A TIERRA DE AGUAS SUCIAS (CUT)

(Ref. Regla10)



25

OBSERVACIONES AL ESQUEMA DE LA CONEXIÓN UNIVERSAL DE DESCARGA A TIERRA (CUT) DE AGUAS SUCIAS E IDENTIFICACIÓN

Dimensiones:

- (a) Diámetro del círculo de pernos: 170 mm.
- (b) Diámetro interior del conducto: acorde al diámetro exterior del mismo. (Buques con puntal de trazado igual o menor a 5 m: diámetro interior de 38 mm.).
- (c) Diámetro exterior: 210 mm.
- (d) Ranuras en la brida: cuatro (4) equidistantes de 18 mm. a 90° entre sí.

- (e) Dos (2) ranuras de estanqueidad, equidistantes, con sección triangular y 1 mm. de profundidad.
- (f) Espesor de la brida: 16 mm.
- (g) Pernos y tuercas: cuatro (4) de 16 mm. de diámetro y longitud adecuada.

Material:

Acero dulce maquinado, acero inoxidable, aleación de duraluminio, bronce o material compuesto de resistencia comprobada.

Descripción:

Se proyectará para acoplar conductos de diámetro interior no mayor a 100 mm. Frente plano con las ranuras de estanqueidad concéntricas. Estará roscada 'a tope' o soldada al conducto. Brida y junta se calcularán para una presión de servicio de 6 kg/cm² (600 kPa).

Identificación:

Tendrá grabadas en forma indeleble en el frente de acople y canto lateral, las palabras "CUT - AGUAS SUCIAS", con letras mayúsculas legibles a simple vista.

Tapas ciegas:

Será plana, de material similar a la brida y dotada de una junta estanca de goma. Podrá ser abisagrada o totalmente desmontable, cerrando contra la brida mediante pernos roscados y tuercas o 'mariposas'.